



CTCP-10-001176-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

[nhernandez\\_cnt@jaimetorres.net](mailto:nhernandez_cnt@jaimetorres.net)

Asunto: Consulta 1-INFO-17-012081

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	1 de Agosto de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-674 CONSULTA
Tema	Medición CDT

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

El método de medición de un CDT es el costo amortizado.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Bajo NIIF para Pymes en nuestros estados financieros tenemos clasificados unas carteras colectivas y unos CDT como efectivo restringido, ya que por nuestra operación nuestros clientes son los bancos y en los correspondientes contratos, estos dineros quedaron como garantía de algún pliego de cargos (multas que se pueden presentar por la prestación del servicio) de nuestra parte. Esas carteras colectivas y los CDT están (sic) constituidos a nombre de la empresa. Mi consulta es la siguiente ¿Los rendimientos generados por estos efectivos restringidos los debo reconocer en los resultados?, ya que la revisoría fiscal indica que no debe reconocerse (sic) en cuentas de resultado sino en el ORI, mi argumento es que si se*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



*deben reconocer como un ingreso puesto que los efectivos restringidos estan (sic) a nombre de la empresa y cuando hay vencimiento de pliegos esos dineros pasan a ser efectivo y equivalentes de efectivo."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2015-536 emitido el 14 de julio de 2017, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Septiembre del  
2017

**1-INFO-17-012081**

Para: **nhernandez\_cnt@jaimetorres.net**

**2-INFO-17-010261**

NELSON HERNÁNDEZ

Asunto: 2017-674

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-674.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
GOBIERNO NACIONAL

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
2010 - 2014



GD-FM-009.v12

